



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXV  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 14 DE  
JUNIO DE 2020

**No. 48 BIS**

### PODER EJECUTIVO CONTENIDO

AVISO.-

DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE  
PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO  
"STA. ANA, SAN CARLOS, JORGE LARES, ARROLLO DE  
CRUCES" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE  
740-34-37-423 HAS., UBICADO EN SAN DIMAS,  
DURANGO.

PAG. 2

ACUERDO.-

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO DE  
FECHA 12 DE JUNIO DE 2020.

PAG. 3

ACUERDO.-

POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL  
CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN  
MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL  
GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y  
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 12



# DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



OFICINA REPRESENTACIÓN EN DURANGO

## AVISO DE DESLINDE

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**Aviso de Medición y Deslínnde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Sta. Ana, San Carlos, Jorge Lares, Arrollo de Cruces" con una superficie aproximada de 740-34-37.423 Has., ubicado en San Dimas, Durango.**

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. **II-210-DGOPR.STN.03846.2020** de fecha **13 de Marzo de 2020**, autorizó el deslínnde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio **II-210-DGOPR.STN.03846.2020** se autorizó al suscrito **Ing. José Miguel Lerma Lerma** a llevar a cabo la medición y deslínnde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de **Durango**, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslínnde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle **Castañeda Núm. 218, Zona Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000**.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslínnde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

**AL NORTE:** En 2,145 mts., con Terreno Nacional.

**AL SUR:** En 2,095 mts., con Terreno Nacional.

**AL ESTE:** En 3,392 mts., con Ejido Vencedores.

**AL OESTE:** En 3,611 mts., con Terreno Nacional.

### COORDENADAS.:

Latitud Norte: 24° 19' 24.94"

Longitud Oeste: 105° 43' 0.65"

Durango, Durango, a 15 de Abril de 2020  
**EL COMISIONADO**

Ing. José Miguel Lerma Lerma  
 Perito Deslindador





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a doce de junio del dos mil veinte. -----**

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria número ocho celebrada en esta fecha, en torno a la propuesta de prórroga de las medidas de prevención a tomar por el Poder Judicial del Estado, concerniente a la Alerta Sanitaria por el COVID-19; y con fundamento en los artículos 105 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los numerales 71 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, con base en la prórroga de la suspensión acordada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia emitida en esta fecha, este Órgano Colegiado determina la adecuación del Acuerdo General 02/2020 tomado en sesión ordinaria número once del diecisiete de marzo del año en curso, así como sus ampliaciones de fechas dos, trece y treinta de abril, y veintisiete de mayo del dos mil veinte, respectivamente, para quedar de la siguiente forma:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”.

**SEGUNDO.** El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria

A large, stylized black ink signature is positioned in the bottom right corner of the page, appearing to be the signature of the President Constitutional of the United Mexican States.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

generada por el virus COVID-19, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte.

Igualmente el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte.

**TERCERO.** El Secretario de Salud emitió Acuerdo por el que se modificó el período de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte y se pronunciaron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19.

**CUARTO.** El Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Libre y Soberano de Durango, mediante Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 34, de fecha veintiséis de abril del año en curso, estableció las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Estado de Durango.

**QUINTO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura estima que la prolongación del período de contingencia sanitaria le constriñe a buscar un nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, mediante el cual se privilegie la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, a la vez que se inicie una primera etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala. En este equilibrio debe considerarse que el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado tiene efecto expansivo, pues



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

### CONSEJO DE LA JUDICATURA

inevitablemente impacta en la actuación los órganos jurisdiccionales, de autoridades de todos los ámbitos de Gobierno, de las personas justiciables, sus representantes y autorizados.

Por lo anterior, las medidas que se adoptan en esta etapa están en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad que se caracteriza en la presente contingencia, considerando que durante su vigencia se podría actualizar el mayor número de contagios por Covid-19, e implementando como ejes rectores la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.

**SEXTO.** Uno de los elementos fundamentales para garantizar el acceso a la justicia, consiste en la atención ininterrumpida e incondicional a los denominados “casos urgentes”. Al respecto, el Pleno del Consejo de la Judicatura estima que esta situación excepcional y sin precedentes requiere la atención de estos asuntos bajo el esquema de guardias que permita la su atención oportuna. Adicionalmente, se reitera que el catálogo de “casos urgentes” que se adopta no es limitativo, además de que incorpora supuestos que ya estaban operando sin que se citaran expresamente, pero que ahora se incluyen para dar mayor certeza tanto a las y los titulares, como a las personas justiciables. Por otro lado, se deja lugar al prudente arbitrio de las y los juzgadores para determinar los casos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan. Para estos efectos, es necesario enfatizar que las circunstancias que dieron lugar a la emisión de este Acuerdo General, son para la adopción de las acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 son



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

### CONSEJO DE LA JUDICATURA

inéditas y extraordinarias, lo que coloca a las y los operadores jurídicos en un terreno completamente novedoso. Así, en cada caso, será de la mayor importancia tener presentes los principios constitucionales que rigen la actuación de las juezas y los jueces, quienes deberán tomar en consideración los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso.

**SÉPTIMO.** Es importante que en el Poder Judicial del Estado en todas las áreas, se apliquen de manera obligatoria las siguientes acciones: lavado frecuente de manos, al estornudar o toser cubrir boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo), y cumplir con todas las demás medidas de sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud Federal y por el Gobierno del Estado de Durango; y

**OCTAVO.** El Secretario de Salud Federal emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo de 2020.

En la misma línea y siguiendo el semáforo epidemiológico para esta entidad, se advierte que se sigue incrementando el número de contagios y defunciones del dos de junio de este año, se encuentra con un riesgo epidemiológico en la semaforización en "rojo" con 420 confirmados y 53

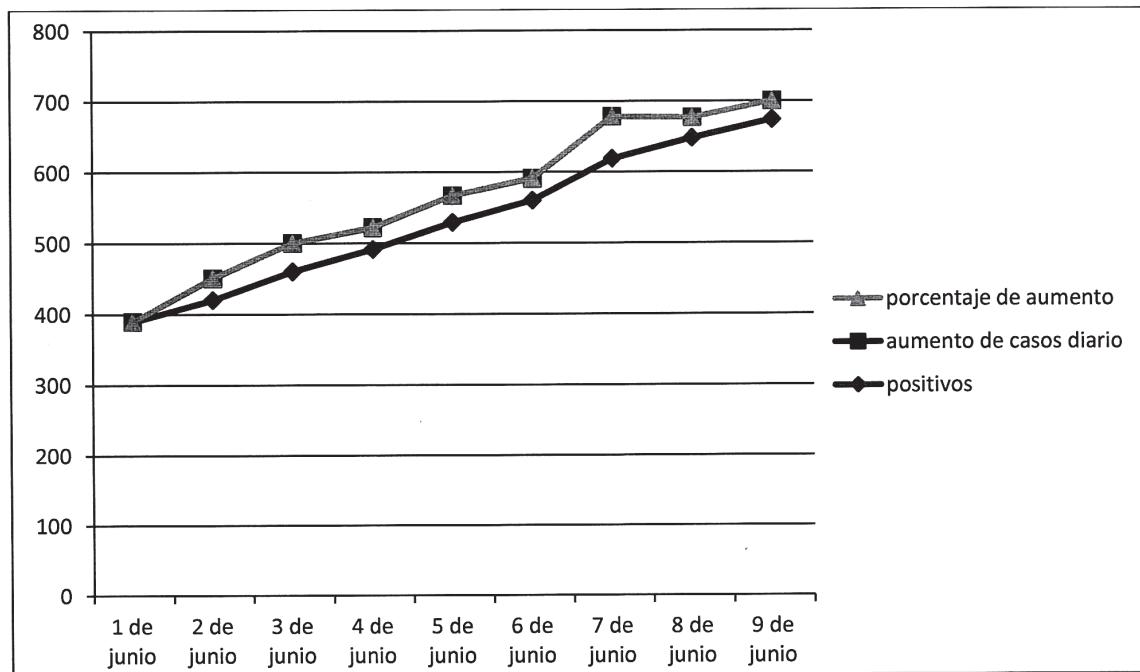


## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

### CONSEJO DE LA JUDICATURA

defunciones y al nueve de junio siguiente con 670 confirmados y 68 defunciones, por lo que en el tránscurso de una semana el incremento ha sido de 250 nuevos casos; razón por la cual, se considera que el Poder Judicial del Estado de Durango, aún no se encuentra en condiciones de dar cumplimiento al Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en esta entidad, así como las acciones extraordinarias para ello.

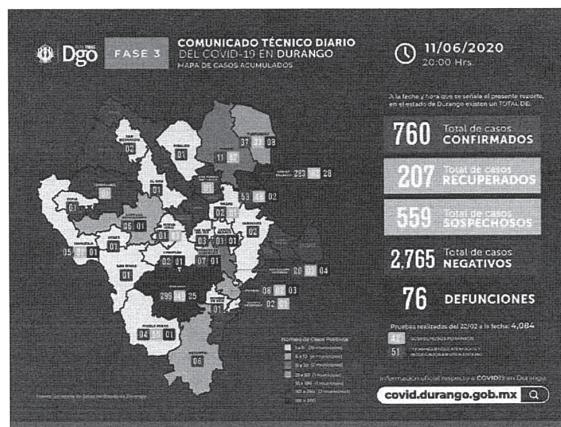
### Aumento de casos COVID-19





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CASOS POSITIVOS	POSITIVOS	AUMENTO DE CASOS DIARIO	PORCENTAJE DE AUMENTO
<b>1 de junio</b>	<b>389</b>		
<b>2 de junio</b>	<b>420</b>	<b>31</b>	<b>8%</b>
<b>3 de junio</b>	<b>460</b>	<b>40</b>	<b>10%</b>
<b>4 de junio</b>	<b>491</b>	<b>31</b>	<b>7%</b>
<b>5 de junio</b>	<b>529</b>	<b>38</b>	<b>8%</b>
<b>6 de junio</b>	<b>560</b>	<b>31</b>	<b>6%</b>
<b>7 de junio</b>	<b>619</b>	<b>59</b>	<b>11%</b>
<b>8 de junio</b>	<b>648</b>	<b>29</b>	<b>5%</b>
<b>9 de junio</b>	<b>674</b>	<b>26</b>	<b>4%</b>
<b>10 de junio</b>	<b>712</b>	<b>38</b>	<b>5%</b>
<b>11 de junio</b>	<b>760</b>	<b>48</b>	<b>6%</b>
	porcentaje total de aumento		<b>70%</b>



Aunado a lo anterior, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado, a través del oficio



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

### CONSEJO DE LA JUDICATURA

SSD/DG/SECTEC/70/2020, de fecha ocho de junio del año en curso, solicita al Gobierno del Estado de Durango, se realice el Cierre de las Actividades No Esenciales al menos por las próximas dos semanas, debido a que la República Mexicana se encuentra por completo en color rojo del semáforo epidemiológico, aunado al aumento de la movilidad de la ciudadanía en nuestra entidad con el aumento directo de manera proporcional de casos, en el que indica que la diferencia en las últimas 2 semanas es del 170% de aumento de los mismos.

Además, el porcentaje de ocupación de los Hospitales HG450, Hospital Materno Infantil y Hospital General de Gómez Palacio es de un 70% en estos momentos, debiendo considerar también, que hasta ese día se tiene el registro de 188 compañeros del personal de salud contagiados.

Es por ello, que este Cuerpo Colegiada atendiendo a la ponderación de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora respecto de los serios riesgos para la vida, salud e integridad que supone la pandemia COVID-19, nos encontramos obligados a mantener la alerta epidemiológica hasta el próximo 30 de junio del año en curso, porque si bien es cierto la impartición de justicia es una actividad esencial, no menos cierto es que el derecho a la salud y a la vida de la población y su protección es de una entidad igual o superior al que conduciría las dilaciones en los procedimientos, ya que el derecho a la salud y a la vida son preponderantes.

En este contexto, y con base en las medidas adoptadas en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para hacer frente a la contingencia sanitaria, por las que se amplía el periodo de suspensión del 16 hasta el 30 de junio de 2020; dando seguimiento a la evaluación que las autoridades sanitarias realizaron en nuestra entidad federativa, garantizando con ello, un menor



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

riesgo epidemiológico en su personal y público en general; por lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se modifica el “ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS TEMPORALES PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19.” tomado en sesión ordinaria número once de fecha diecisiete de marzo del año en curso, así como, sus ampliaciones de fechas uno, trece y treinta de abril, y veintisiete de mayo del dos mil veinte, respectivamente.

**SEGUNDO.** Se prorroga la suspensión de los términos procesales en el periodo comprendido del **dieciséis al treinta de junio de dos mil veinte**, por lo que esos días se declaran como inhábiles; esta medida implica que no correrán plazos y términos procesales; por lo que, además, se suspenden las actuaciones jurisdiccionales y administrativas en los órganos del Poder Judicial del Estado de Durango.

**TERCERO.** Se habilita a la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado durante el tiempo que permanezca vigente la suspensión de plazos y términos procesales referida en el numeral que antecede, para que continúe recibiendo demandas y promociones en todas las materias, en la inteligencia de que independientemente de su fecha de presentación, dichos documentos surtirán sus efectos legales y se tendrán por formalmente recibidas hasta la fecha en que reanude sus actividades ordinarias de esta institución, siempre y cuando se muestre la disminución

A handwritten signature in black ink, appearing to be a formal title or name, is written across the bottom right corner of the document.



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

del riesgo epidemiológico producido por la enfermedad COVID-19 en nuestra entidad, a través del sistema de semáforo que por regiones evalúan semanalmente las Secretarías de Salud Estatal y Federal.

**CUARTO:** Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del H. Consejo de la Judicatura del Estado, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en la página web del Poder Judicial del Estado.

### **CÚMPLASE. -**

Así lo acordaron por unanimidad de los presentes, los señores Consejeros Doctor en Derecho **ESTEBAN CALDERÓN ROSAS**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, **DOCTOR EN DERECHO JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ, LICENCIADO LUIS CELIS PORRAS, y LICENCIADO FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ**, ante el **LICENCIADO FERNANDO GAMERO DE LA HOYA**, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, quien da fe. firmas ilegibles. Rubricas- - - - -

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de Durango, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad" convienen en modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual, entre otros conceptos, fue creado el Régimen de Incorporación Fiscal y se eliminó el Régimen de Pequeños Contribuyentes en cuya administración los gobiernos de las Entidades Federativas habían colaborado con el Gobierno Federal, obteniendo como estímulo la recaudación lograda.

Que a efecto de cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas que desempeñaban sus actividades productivas en la informalidad y fortalecer las haciendas públicas locales se hizo necesaria la colaboración de los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, lo cual fue formalizado a través de la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual se establecen las funciones que en materia de este régimen se delegan a la Entidad, los incentivos que recibirá por su actividad y la forma en que se medirán sus resultados.

Que la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establece las condiciones a través de las cuales la Entidad Federativa recibirá incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro de los ingresos establecidas en el mismo, así como por el cumplimiento del Programa de Trabajo correspondiente; en este sentido, el cálculo de los incentivos se estableció conforme a lo siguiente: (i) en 2014, el 50% de la recaudación efectivamente enterada de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, con la posibilidad de incrementarse en 10 puntos porcentuales por cada año que durante el periodo 2011 a 2013, la Entidad hubiera registrado una variación porcentual anual de la recaudación de los impuestos por concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes mayor a la del Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal sin petróleo más 4 puntos porcentuales, siempre y cuando sea en dos o más ejercicios o en el ejercicio 2013, y (ii) a partir de 2015, se calcula mediante la fórmula establecida en la fracción II de la citada cláusula.

Que en la determinación de los incentivos calculados conforme a la fórmula establecida en la citada cláusula vigésima, fracción II del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la variable  $\alpha_{t,1}$  se mantiene fija en el tiempo, en función del porcentaje que cada Entidad obtuvo durante el ejercicio 2014 ( $\alpha_{2014}$ ); sin embargo, del análisis de dicha fórmula se ha concluido que la variable debe asociarse a un comportamiento dinámico, de tal forma que el factor de incentivo para un año determinado se actualice respecto del valor obtenido en el año inmediato anterior y no respecto de la base fija del 2014, por lo que se hace necesario ajustar la citada variable.

Que adicionalmente, resulta conveniente precisar que el Programa de Trabajo deberá ser acorde con la normatividad aplicable, ajustar la actual denominación del Tribunal Federal de

9

✓

○

Justicia Administrativa y de la firma electrónica avanzada, así como señalar específicamente que los pagos de incentivos están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que por lo expuesto, se hace necesario modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Durango**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y en vigor a partir del 16 de abril de 2014, por lo que con fundamento en los artículos 25 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV, XV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 60., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 98, fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 6, primer párrafo, fracción VI, 9, 28, primer párrafo, fracciones I y II, 29, primer párrafo, fracción V y 30, primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración, ambas partes

#### ACUERDAN

**ÚNICO.** - Se reforman las cláusulas tercera, primer párrafo; décima primera; décima segunda, fracción IV; décima quinta; vigésima, variable d'2014 contenida en la fracción II, y vigésima primera, y se adiciona la cláusula vigésima primera con los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Durango** para quedar de la siguiente manera:

**"TERCERA.** - El Programa de Trabajo se establecerá anualmente de manera conjunta entre la "Secretaría" y la "Entidad", el cual deberá ser acorde con las funciones operativas de administración previstas en este instrumento y en la normatividad aplicable que emita la "Secretaría", e incluirá acciones respecto de:

..."

**"DÉCIMA PRIMERA.** - En materia del recurso de revisión, la "Entidad" interpondrá dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia "Entidad" haya intervenido como parte, sin perjuicio de la intervención de la "Secretaría".

**"DÉCIMA SEGUNDA.** - ...

...

IV. Otorgamiento de firma electrónica avanzada (e.firma).

..."

**"DÉCIMA QUINTA.** - La "Entidad" realizará recorridos de manera sistemática en los domicilios fiscales y establecimientos para realizar la inscripción o incorporación de personas físicas al Régimen de Incorporación Fiscal en el lugar en que desarrollan sus actividades, así como brindar el apoyo en la actualización y cumplimiento de las obligaciones fiscales de quienes ya se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de lo que se establezca en el Programa de Trabajo, y en apego a la normatividad que establezca la "Secretaría".

**“VIGÉSIMA.- ...**

...

II. ...

Fórmula ...

Donde:

...

...

$\alpha_{i,1}$  = Porcentaje a que se refiere la fracción I de esta cláusula para la entidad i, mismo que se actualizará de manera anual respecto del valor que la entidad i haya obtenido como factor de incentivo en el último mes del año t-1.

..."

**“VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los incentivos señalados en la cláusula vigésima, fracciones I y II serán pagados por la “Secretaría” a la “Entidad” a más tardar 25 días después del cierre de cada mes del año.

Lo anterior, siempre que la “Entidad” logre los avances de cumplimiento establecidos en el Programa de Trabajo.

En el supuesto de que, con posterioridad al pago de incentivos, la “Secretaría” determine su improcedencia por incumplimiento del Programa de Trabajo, la “Entidad” deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la “Secretaría”.

Para efectos del párrafo anterior, la “Secretaría” realizará durante el mes de febrero de cada año, respectivamente, la revisión de los resultados obtenidos respecto del cumplimiento del Programa de Trabajo.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

**SEGUNDO.-** Los incentivos que se hubieren percibido por la “Entidad” hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no serán modificados en virtud de la reforma a la variable  $\alpha_{2014}$  contenida en la fracción II, de la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal a que se refiere el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a los 21 días de febrero de 2020



HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

**POR EL ESTADO  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANIS QUIÑONES

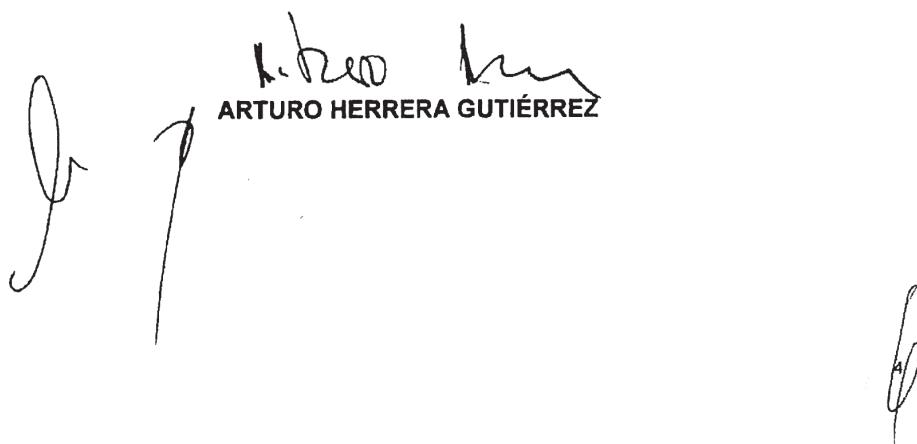
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN



C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

**POR LA SECRETARÍA  
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ





**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**